



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



CAUSA No. 066-2019-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa electoral 066-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 066-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 23 de marzo de 2019, las 11h00.-

ANTECEDENTES:

1.- El 14 de marzo de 2019, a las 19h41, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio No. CNE-DPSE-2019-0195-OF, en una (1) foja y en calidad de anexos nueve (9) fojas, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, que guarda relación con la denuncia presentada por la señora Martha Pilco Torres, presidenta del Gobierno Parroquial de Sana José de Ancón.

2.- Luego del sorteo efectuado, el 15 de marzo de 2019, conforme se desprende de la razón presentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, se asignó a la causa el número 066-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado MSC. Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3.- El 19 de marzo de 2019, las 11h30, este juzgador dispuso previo a resolver, que en el plazo de dos (2) días, la denunciante señora Martha Pilco Torres, presidenta del Gobierno Parroquial de San José de Ancón, aclare y complete su recurso, conforme a lo dispuesto en los numerales 2,3,4,5,7 y 9 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

4.-El referido auto fue notificado a la dirección electrónica juntaparroquialsanjoseancon@hotmail.com el 19 de marzo de 2019, las 13h19, conforme consta de la documentación que reposa a foja 19 del expediente y de la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho. (Fs. 22).

5.- Revisado que ha sido el expediente y de la certificación detallada, se evidencia, que la accionante Martha Pilco Torres, presidenta del Gobierno Parroquial de San José de Ancón, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 19 de marzo de 2019, y en consecuencia, se ha configurado la causal que se encuentra dispuesta en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, mismo que dispone: “(...) De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido, se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente”.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



CAUSA No. 066-2019-TCE

Por estas consideraciones en mi calidad de juez sustanciador y en aplicación de esta norma y del principio de economía procesal, **DISPONGO:**

PRIMERO. - El ARCHIVO de la presente causa.

SEGUNDO. - Notifíquese:

- a) A la denunciante, señora Martha Pilco Torres, Presidenta del Gobierno Parroquial de San José de Ancón en la dirección electrónica: juntaparroquialsanjoseancon@hotmail.com
- b) A la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en la dirección electrónica: juliaaguilar@cne.gob.ec.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

TERCERO. - Actúe la abogada Jeny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO. - Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

